



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00097-00
Auto interlocutorio N° 283

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN ANDRES GALLEG0 PALACIO** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que el **llamamiento en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COLPENSIONES**, se les realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como **Pdf0019ConstestacionAllianz y PDF22ContestacionColpensiones**, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

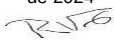
Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 Y 80 del CPTYSS**, para el próximo **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del llamamiento en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Y COLPENSIONES, se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., y a la Dra. SANDRA CECILIA USUGA ECHAVARRIA, portadora de la T.P. No. 258.012 del C.S. De la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 25 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0301442a93cb7803ea98ce67b6each8bd0ba51a22cd52bf900e43eb3c12d22bb

Documento generado en 24/04/2024 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>